

Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de protección oficial, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 28 de julio de 1992, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 242, de 21 de octubre de 1992, y 1 de diciembre de 1992, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 3.150 m² ubicada en el denominado Raso del Peral o Pago de Carboneras Viejas. Linderos: Norte, con la propiedad de D. José Francisco Pérez Fernández; Sur, con el resto de fincas del Ayuntamiento; Este, con carretera de Chanchina; y al Oeste, con el río Genil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe (Granada), tomo 1.312. Libro 88 de Fuente Vaqueros, folio 157, finca n.º 7.188.

Sevilla, 18 de marzo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN 23 de marzo de 1993, de ejecución de sentencia de 28 de octubre de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3255/88, sobre El Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno.

Por Decreto 181/1988 de 3 de mayo, se aprobó definitivamente el Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, publicándose dicho Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 37 de 13 de mayo de 1988, a efecto de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en el artículo 56 de la entonces vigente Ley de Suelo.

Posteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en la Sentencia de 28 de octubre de 1992, por la que se resuelve el recurso 3255/1988, declara no ajustado a Derecho el párrafo contenido en el epígrafe 4.1 del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, relativo a "Directrices de Planeamiento Urbano", que textualmente dice: "Para los terrenos a desarrollar a corto y medio plazo con capacidad aproximada para 15-20.000 plazas se contemplará su clasificación como Urbanizable programado a los efectos de abordar de inmediato el correspondiente planeamiento parcial".

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución de la Sentencia en sus propios términos, por la que se entiende anulado el párrafo anteriormente citado en la parte expositiva, y la publicación en su integridad del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cuyo texto se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de marzo de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Ordenación del Territorio, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de las Provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

Ver Anexo en fascículos 2 de 5 a 5 de 5 de este mismo número.

RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la apertura de plazo para presentación de solicitudes de adjudicación de viviendas de promoción pública en el municipio de Benalúa de Guadix (Granada).

La Comisión Provincial de Vivienda en su reunión de 8 de marzo actual, acordó señalar el plazo de dos meses para la presentación de solicitudes de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, que se construyen en el siguiente Municipio.

Expediente: GR-87/240-V
Municipio: Benalúa de Guadix
N.º de Viviendas: 25

Las solicitudes habrán de presentarse en el Ayuntamiento respectivo, en modelo oficial que se facilitará a los interesados y dentro del plazo indicado, por aquellos titulares en quienes concurren los requisitos exigidos en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre (BOJA número 6 de 25.1.91), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Cualquier información sobre viviendas y circunstancias que concurren en la promoción, será facilitada por el Ayuntamiento o en esta Delegación Provincial, Avda. de la Constitución número 18, portal 2.

Granada, 9 de marzo de 1993.— El Delegado, Pedro Julián Lara Escribano.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 181/87, interpuesto por Hoteles Agrupados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 181/87, promovido por Hoteles Agrupados, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna en nombre y representación de Hoteles Agrupados, S.A. contra los acuerdos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 9 de septiembre y 12 de noviembre de 1986, este último desestimando la reposición frente al primero, que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, ordenando la devolución de la sanción impuesta si la misma hubiera sido ingresada. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5291/90, interpuesto por Saginaw Overseas Corporation, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5291/90, promovido por Saginaw Overseas Corporation, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando en cuanto sea menester el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Saginaw Steering Gear-Overseas» modificamos las resoluciones impugnadas ya reseñadas en el sentido de reducir a 250.000 ptas. la multa que en ella se impone. Sin costos.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de marzo de 1993, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica y se crean Comisiones de Compras y Mesas de Contratación en los Delegaciones Provinciales y en los Servicios Administrativos dependientes de la Consejería.

La Orden de la Consejería de Cultura de 13 de Septiembre de 1.989, modificada por la de 14 de Mayo de 1.990 (B.O.J.A.s de 29.9.89 y 22.5.90), llevó a efecto una delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa que constituyó un decisivo avance en un proceso de paulatino incremento de facultades para los órganos subordinados de la Consejería. La citada Orden dibujó un esquema de delegación de competencias caracterizado por la amplitud del ámbito material de la delegación y por abarcar a la generalidad de las Autoridades de la Consejería, ya que las competencias que se delegaban recaían tanto en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales, como en los Delegados Provinciales y Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de aquélla.

La presente Orden de delegación de competencias no aporta en el ámbito conceptual cambios sustanciales con respecto a la que sustituye de 13 de Septiembre de 1.989, siendo su objetivo mejorar y clarificar determinados aspectos de aquélla tras la experiencia obtenida en sus tres años de vigencia, y ampliar de forma considerable el nivel cuantitativo de desconcentración de la gestión, en los órganos subordinados.

Por ello se ha considerado conveniente publicar un nuevo texto que, recogiendo el de aquella Orden, incorpore las modificaciones realizadas por la de 14 de Mayo de 1.990 y las que ahora se introducen, favoreciendo el entendimiento y aplicación de la delegación de competencias, y, en definitiva, atendiendo a razones operativas y de seguridad jurídica.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el Artículo 47.1º de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Artículo 50.3º de la Ley de Hacienda de la misma, así como los Artículos 7 de la Ley de Contratos del Estado y 19 y 20 de su Reglamento, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe favorable de la Comisión Central de Compras sobre la constitución de las Comisiones Especiales que se crean en esta Orden,

DISPONGO:

PRIMERO: Se delegan en el Secretario General Técnico las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal del Servicio 01, así como la competencia para distribuir el Anticipo de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o

pagadurías en función de las necesidades de la Consejería, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 4º de la Orden de 22/01/92 sobre gestión y control de las operaciones del Anticipo de Caja Fija.

Se delegan en los Directores Generales y en el Secretario General Técnico, en relación con su respectivo ámbito de atribuciones, las competencias que a continuación se indican:

1.- En materia de contratación, todas las facultades que la Legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, siempre que afecten a las materias que a continuación se indican y se realicen con cargo a los créditos correspondientes al Servicio 01, así como a los de los Servicios 02, 03 y 04 que se destinen a la adquisición de bienes histórico-artísticos o que tengan carácter autonómico, entendiéndose por tales los que afecten a varias provincias o los que por su contenido y trascendencia revistan tal carácter.

a) La contratación de la redacción de proyectos de obra y de restauración de bienes muebles.

b) La contratación de obras, incluidas las de emergencia.

c) La contratación de la dirección de las obras.

d) La contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.

e) La contratación con cargo al Capítulo II, "Gastos en bienes corrientes y servicios".

2.- En materia de subvenciones:

a) La declaración en su caso y concesión de subvenciones nominativas y de las específicas por razón de su objeto.

b) La concesión de subvenciones que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería, salvo:
- las de ámbito provincial que se otorguen con cargo a los créditos de las Delegaciones Provinciales.
- las que se concedan con cargo al Programa 1.2.K. bajo el epígrafe "Para actividades propias del Departamento".

SEGUNDO: Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería las siguientes competencias:

1.- Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal tanto del Servicio 02 (Delegaciones Provinciales) como del 03 (Unidades).

2.- Todas las facultades que la Legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, siempre que afecten a las materias que a continuación se indican, y se realicen con cargo a los créditos correspondientes a los Servicios 02 y 03, así como los del Servicio 01 (Servicios Centrales) para los expedientes que se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial y estén previamente autorizados por el Secretario General Técnico o el respectivo Director General, según corresponda.

a) La contratación de la redacción de proyectos de obra y de restauración de bienes muebles.

b) La contratación de obras, incluidas las de emergencia.

c) La contratación de la dirección de las obras.

d) La contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.

e) La contratación con cargo al Capítulo II, "Gastos en bienes corrientes y servicios".

3.- La concesión de subvenciones que hayan sido